

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **TRANSPORTACIÓN Y COORDINACIÓN DE EVENTOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOEL CERRO ZEPEDA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 18010 (dieciocho mil diez) de fecha 11 de septiembre de 2008, ante la fe del Licenciado Edmundo Márquez Hernandez, Notario Público número 3 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 45132*1.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es TCE-080913-HL1 y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Eulogio Parra no. 3070 Col. Prados Providencia, de Guadalajara, Jalisco. CP 44670.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de renta de camioneta para servicio de transporte.
5. Que hace del conocimiento de EL PRESTATARIO que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de renta de camioneta para servicio de transporte de Guadalajara a La Manzanilla de la Paz de pelotas para Campaña de Derechos y Valores de los Niños el día 9 de mayo de 2013.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los siguientes servicios profesionales independientes: el día 7 de mayo de 2013. Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el día 9 de mayo de 2013, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

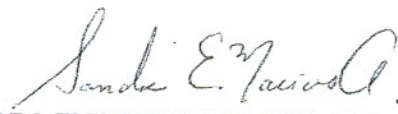
CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 7 de mayo del año 2013.



JOEL CERRO ZEPEDA
TRANSPORTACIÓN Y COORDINACIÓN DE EVENTOS S.A. DE C.V.
PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO

TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 once mil sesenta de fecha 11 once de noviembre de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 treinta y dos de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil Electrónico No. 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia número 300 trescientos, de la colonia Centro, de Guadalajara, Jalisco. CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicidad impresa que se detalla en el "Anexo A", durante la vigencia y con los precios establecidos en el mismo.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$83,701.00 (Ochenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día **22 DE ABRIL 2013**, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este



Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 22 DE ABRIL 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realice por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

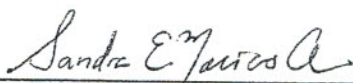
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 16 de Abril de 2013 dos mil trece.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH-MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V.



ENRIQUE OCHOA OCHOA

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **TRANSPORTACIÓN Y COORDINACIÓN DE EVENTOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOEL CERRO ZEPEDA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 18010 (dieciocho mil diez) de fecha 11 de septiembre de 2008, ante la fe del Licenciado Edmundo Márquez Hernandez, Notario Público número 3 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 45132*1.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es TCE-080913-HL1 y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Eulogio Parra no. 3070 Col. Prados Providencia, de Guadalajara, Jalisco. CP 44670.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de renta de camioneta para servicio de transporte.
5. Que hace del conocimiento de EL PRESTATARIO que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de renta de camioneta para servicio de transporte redondo de Guadalajara a Pihuamo por evento el día 12 de mayo de 2013.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los siguientes servicios profesionales independientes: **renta de camioneta de diez pasajeros para transporte de personal con operador y un operador independiente adicional para conducir camioneta Transit de Movimiento Ciudadano para evento del día 12 de mayo de 2013 en Pihuamo.** Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.**

EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el día 12 de mayo de 2013, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

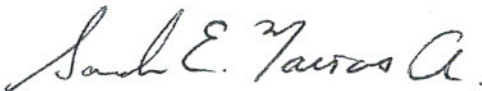
CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

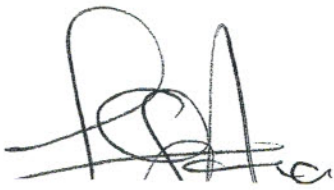
Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 10 de mayo del año 2013.



JOEL CERRO ZEPEDA
TRANSPORTACIÓN Y COORDINACIÓN DE EVENTOS S.A. DE C.V.
PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "EDITORIAL TRIBUNA LIBRE, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIEL IBARRA BOURJAC, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez en México, D.F., CP 03810.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número **10,590 (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA)** de fecha **23 de Septiembre de 2008**, ante la fe del **Licenciado Carlos Gutierrez Aceves**, Notario Público número 122 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil electrónico 480 1**.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ETL080923UW8**, y su domicilio fiscal es el ubicado en la **Avenida México Local 3370, interior T 8 y 9 Monraz, C.P. 44670**, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión, edición y distribución del Periódico denominado "Conciencia Pública".

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación de media plana a color de 25X18.5 cms en el periódico Semanario "Conciencia Pública", semana del 12 al 18 de Mayo de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ **12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el **Impuesto al Valor Agregado ("IVA")** correspondiente, **pagaderos a más tardar el 17 de mayo de 2013**, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. A cambio EL PRESTADOR proporcionará a EL CLIENTE la factura correspondiente así como un testigo de la publicación.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

www.concienciapublica.com.mx

Sandra E. Macias A.

QUINTA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 17 de Mayo de 2013.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

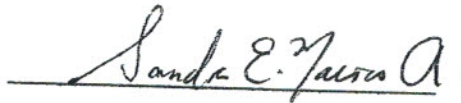
NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 10 de Mayo de 2013.

"EL CLIENTE"

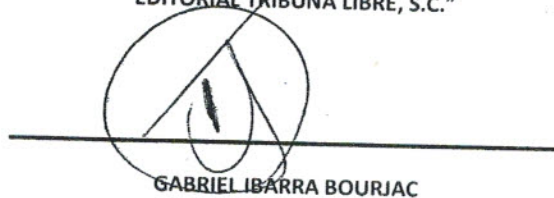
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"EDITORIAL TRIBUNA LIBRE, S.C."


GABRIEL IBARRA BOURJAC

TESTIGO

TESTIGO

Vive EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

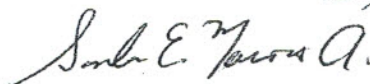
PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación impresa de media plana a color publicada en el periódico "El Informador" el día 9 de mayo de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$30,272.00 (treinta mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 17 de mayo de 2013, por los servicios descritos en la clausula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR",

Unión Editorialista, S.A. de C.V.
Independencia 300, Apartado Postal 3 Bis.
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco México.
Conmutador (01-33) 3678 7700 / 3614 6340
Publicidad (01-33) 3614 5730
diario@informador.com.mx
www.informador.com.mx



Sandra E. Macias A.

Vive
EL INFORMADOR
DIARIO INDEPENDIENTE

obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 9 de mayo de 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

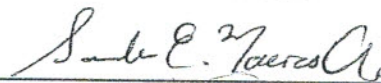
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 8 del mes de mayo de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO

TESTIGO
Sandra Fabiola Velazquez Cepeda

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE GUADALAJARA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JAVIER VALLE CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 56,848 cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho de fecha 29 de junio de 1990 mil novecientos noventa, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 cincuenta del Distrito Federal, cuya inscripción quedó debidamente registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara Jalisco con fecha 18 dieciocho de septiembre de 1990 mil novecientos noventa.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es PSG790724654, y su domicilio fiscal es Calzada Independencia Sur 324 Guadalajara Centro Jalisco C. P. 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL OCCIDENTAL", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicidad impresa "A los Jaliscienses", medida (26.000x8.000) en el periódico "EL OCCIDENTAL", en la publicación del día 09 de mayo de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$23,702.74 (veintitrés mil setecientos dos pesos 74/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 28 de mayo de 2013 por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material impreso será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada insertada en el periódico "EL OCCIDENTAL", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

Sandra E. Macias A.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 09 de mayo de 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

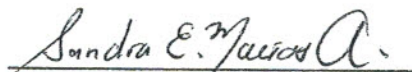
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 8 del mes de mayo de 2013.

"EL CLIENTE"

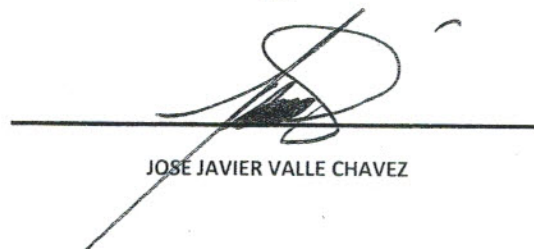
MOVIMIENTO CIUDADANO



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

**CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE GUADALAJARA, S.A. DE
C.V.**



JOSÉ JAVIER VALLE CHAVEZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "EDITORA DE MEDIOS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NAYELI ESMERALDA SAUCEDO PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 22,030 (veintidós mil treinta) de fecha 10 de febrero de 2004, ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 15195 *1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es EMM040210PF8, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Manuela Herrera 150, planta baja, Gertrudis Bocanegra en Morelia, Michoacán, código postal número 58150.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "LA JORNADA JALISCO", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación impresa "A los Jaliscienses" de media plana a color publicada en el periódico "LA JORNADA JALISCO" el día 9 de mayo de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$15,862.07 (quince mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 20 de mayo de 2013, por los servicios descritos en la clausula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "LA JORNADA JALISCO", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este

Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 9 de mayo de 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

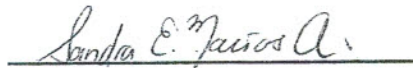
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 8 del mes de mayo de 2013.

"EL CLIENTE"

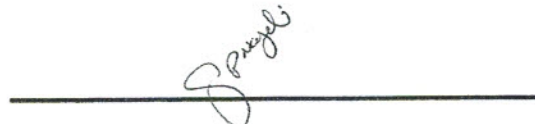
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"EDITORA DE MEDIOS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V."



NAYELI ESMERALDA SAUCEDO PEREZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALBERTO ARCADIO ESPINOSA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 7,349 (siete mil trescientos cuarenta y nueve) de fecha 26 de noviembre de 1985, ante la fe del Licenciado José G. Suarez-Galindo, Notario Público número 19 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 4339 Vol. 160 Libro 4.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es EN0851126RC0, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Mariano Otero 4047 Col. La Calma C.P. 45070 Zapopan, Jal. México.
- d) Que entre su objeto se encuentra la operación de empresas dedicadas a la edición de periódicos y la realización de trabajos de imprenta, entre ellos El Periódico denominado "EL MURAL", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación impresa de media plana a color encartada en el periódico "EL MURAL" el día 9 de mayo de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$27,090.00 (veintisiete mil noventa pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 17 de mayo de 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales ó testigos impresos que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL MURAL", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero. El material proporcionado por EL CLIENTE, deberá contar con la leyenda "Inserción Pagada" e incluir el nombre de la persona que solicita la publicación.

Sandra Macias Avila

AL

KATIA L. SANTOBLANCA RAMIREZ

AL

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 17 de mayo de 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

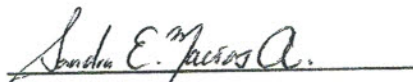
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 8 del mes de mayo de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V."



ALBERTO ARCADIO ESPINOSA GONZÁLEZ

TESTIGO

TESTIGO

COPIA ORIGINAL
KATIA L. SANTAOLAYA RAMÍREZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 once mil sesenta de fecha 11 once de noviembre de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 treinta y dos de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil Electrónico No. 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia número 300 trescientos, de la colonia Centro, de Guadalajara, Jalisco. CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

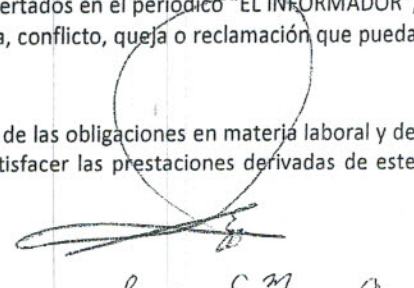
PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicidad impresa que se detalla en el "Anexo A", durante la vigencia y con los precios establecidos en el mismo.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$83,701.00 (Ochenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día **26 DE MARZO 2013**, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este



Enrique Ochoa Ochoa

Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 26 DE MARZO 2013.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán validas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realice por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

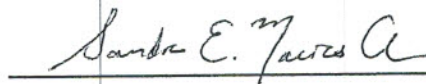
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se registrá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 21 de Marzo de 2013 dos mil trece.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V.



ENRIQUE OCHOA OCHOA

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 38,871 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha 2 de Agosto de 2011, ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 67623 * 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSG1109039P6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Mariano 2963 A, Col. Arboledas, Zapopan, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión de textos en sistema offset.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo la impresión de 25,500 Comics tipo revista "Conoce la Verdad sobre la Tarifa del Transporte Publico".

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 68,850.00 (sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos a más tardar el día 18 de Abril de 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 17 de Abril de 2013, fecha de entrega del material impreso solicitado.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

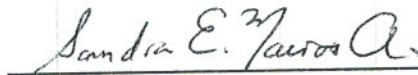
NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 13 de Abril de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV"



KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 38,871 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha 2 de Agosto de 2011, ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 67623 * 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSG1109039P6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Mariano 2963 A, Col. Arboledas, Zapopan, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión de textos en sistema offset.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo la impresión de 74,500 Comics tipo revista "Conoce la Verdad sobre la Tarifa del Transporte Publico".

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$201,150.00 (doscientos un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos a más tardar el día 26 de Abril de 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincar en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 20 de Abril de 2013, fecha de entrega del total de los impresos.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

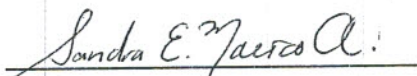
NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 16 de Abril de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV"



KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "EDITORIAL TRIBUNA LIBRE, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIEL IBARRA BOURJAC, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez en México, D.F., CP 03810.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número **10,590 (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA)** de fecha **23 de Septiembre de 2008**, ante la fe del Licenciado **Carlos Gutierrez Aceves**, Notario Público número 122 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil electrónico 480 1**.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ETL080923UW8**, y su domicilio fiscal es el ubicado en la **Avenida México Local 3370, interior T 8 y 9 Monraz, C.P. 44670**, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión, edición y distribución del Periódico denominado "Conciencia Pública".

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación de media plana a color de 25X18.5 cms en el periódico Semanario "Conciencia Pública" en la edición 600, semana del 15 al 21 de Abril de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos a más tardar el 26 de abril de 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. A cambio EL PRESTADOR proporcionará a EL CLIENTE la factura correspondiente así como un testigo de la publicación.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Sandra E. Macias

QUINTA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 26 de Abril de 2013.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

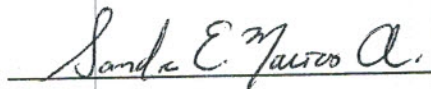
NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 16 de Abril de 2013.

"EL CLIENTE"

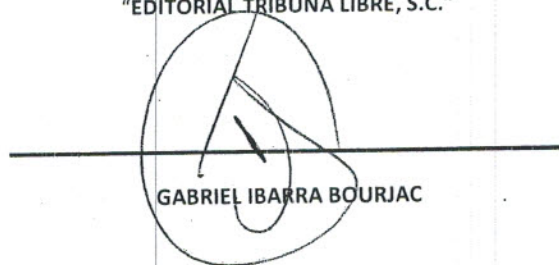
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"EDITORIAL TRIBUNA LIBRE, S.C."



GABRIEL IBARRA BOURJAC

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENOCIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "RUMBO PUBLICACIONES, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. BRUNO AGUSTIN LÓPEZ ARGUELLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 7483 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES) de fecha 26 de Febrero de 2009, ante la fe del Licenciado Salvador Cosío Gaona, Notario Público número 8 de Zapopan, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 302 al 310 del Libro 529.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es RPU090130D81, y su domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Niño Obrero 286 Departamento 5 Colonia Arcos Vallarta, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. CP 44130.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión, edición y distribución de El Periódico denominado "El Respetable".

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación de media plana a color en el periódico "El Respetable", el día 18 de Febrero de 2013.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en el mes de Marzo de 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEXTA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 27 de Febrero de 2013.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 10 de febrero de 2013.

"EL CLIENTE"
"MOVIMIENTO CIUDADANO"


SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA

"EL PRESTADOR"
"RUMBO PUBLICACIONES, S.C."


BRUNO AGUSTIN LOPEZ ARGUELLES

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 once mil sesenta de fecha 11 once de noviembre de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 treinta y dos de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil Electrónico No. 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia número 300 trescientos, de la colonia Centro, de Guadalajara, Jalisco. CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la edición y distribución de El Periódico denominado "EL INFORMADOR", (en lo sucesivo El Periódico).

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicidad impresa que se detalla en el "Anexo A", durante la vigencia y con los precios establecidos en el mismo.

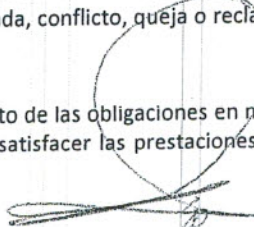
SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$26,712.08 (veintiseis mil setecientos doce pesos 08/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 15 DE MARZO 2013, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL INFORMADOR", obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este

Sandra E. Macias A.



Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día **15 DE MARZO 2013.**

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realice por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 11 de MARZO de 2013 dos mil trece.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNION EDITORIALISTA", S.A. DE C.V.



ENRIQUE OCHOA OCHOA

TESTIGO

TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 20,426 (Veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 de Febrero de 2011, ante la fe del Licenciado Carlos Gutierrez Aceves, Notario Público número 122 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio mercantil electrónico número 60412 * 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CGC110225LU6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Topacio 3499 Santa Eduwiges, de Guadalajara, Jalisco. CP 44580.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de herramientas audiovisuales, videoclips y comerciales.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la producción de 1 paquete de herramientas audiovisuales (Videos) para la Campaña de Posicionamiento del arranque de la representación de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Jalisco y en las fracciones de Regidores de la Zona Metropolitana de Guadalajara dentro de las fechas del 15 de julio y hasta el 15 de noviembre de 2012.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$524,000.00 (Quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en el mes de marzo de 2013 por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas en DVDs, CDs, o archivos en cinta de video, según corresponda, que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

Sandra E. Macias A.
[Signature]

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y los trabajos deberán ser entregados dentro de los 60 días siguientes.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

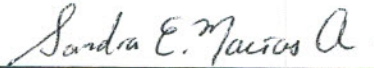
NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier otro que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 15 de marzo de 2013

"EL CLIENTE"
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"
"LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN"
S.A. DE C.V."



HECTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ

TESTIGO



Gabriela Aguayo.

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "INDATCOM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 6,906 (seis mil novecientos seis) de fecha 25 de Enero de 2012, ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 veintidós de la Plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 111021141031 emitido el 01 de Febrero de 2012.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es IND1201259H8, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle 6 de Diciembre 2025 Jardines del Country, Guadalajara, Jalisco. CP 44210.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la difusión de comunicación.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo la Difusión en Internet de la Campaña de Posicionamiento del arranque de la Representación de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Jalisco y en las fracciones de Regidores de la Zona Metropolitana.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 223,228.28 (doscientos veintitrés mil doscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagadero durante el mes de marzo de 2013 por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

[HTTP://INDATCOM.NET](http://indatcom.net)

QUINTA.-La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente, y los trabajados deberán entregarse a más tardar en los sesenta días siguientes.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

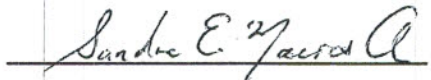
NOVENA.- El presente Contrato se registrá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA.- Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 15 de marzo de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"INDATCOM, S.A.DE C.V."



ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO

TESTIGO

TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "EU ZEN CONSULTORES S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 3,798 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO) de fecha 21 de Abril de 2010, ante la fe del Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Notario Público número 90 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 2965.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es EZC100423D14, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle José Guadalupe Zuno 1750 B en la Colonia Americana, de Guadalajara, Jalisco. CP 44160.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra el diseño e implementación de estrategias de publicidad.

Sandra E. Macias Avila
José Antonio Castellanos Aguayo

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo el Diseño e Implementación de estrategia de la campaña de posicionamiento del arranque de representación de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Jalisco y en las fracciones de regidores de la zona metropolitana.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$963,960.00 (novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en el mes de marzo de 2013, por los servicios descritos en la clausula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato comenzara a surtir sus efectos a la firma del presente y los trabajos deberán ser entregados en los sesenta días siguientes.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

Sandra E. Zuno A.
[Signature]

DECIMA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 15 de marzo de 2013.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"EU ZEN CONSULTORES S.C."



JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO

TESTIGO

TESTIGO

Vive
EL INFORMADOR
DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. MARBETT ROBLES DAVIZON**, EN SU CALIDAD DE TESORERA ESTATAL Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “**EL PARTIDO**” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **UNION EDITORIALISTA. S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **ENRIQUE OCHOA OCHOA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL PARTIDO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho instituto el 1 de agosto de 1999.

I.2 Que quien representa a El Partido en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es MCI 990630 JR7

I.4 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Louisiana No. 113 Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal.

I.5 Que para los efectos de dar cumplimiento a los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 11,060 de fecha 11 de Noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez, Notario Público No. 32 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, México.



Vive
EL INFORMADOR
DIARIO INDEPENDIENTE

II.2.- Que su registro Federal de Contribuyentes es **UED 031111 B80**

II.3.- Que su objeto social es entre otros, la edición, publicación, venta y comercio en general de periódicos, revistas, libros y toda clase de publicaciones, la explotación del ramo de información general, de servicios editoriales, contratación y venta en efectivo y en especie de publicidad, así como la contratación de toda clase de anuncios para periódicos, la celebración de todos los actos, convenios y contratos relacionados con los fines anteriores.

II.4.- Que el C. Enrique Ochoa Ochoa, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 11,060 de fecha 11 de Noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez, Notario Público No. 32 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.5.- Que señala como su domicilio, para los fines de este contrato, el ubicado en la calle Independencia # 300 Col. Centro, C. P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

II.6.- Conoce a plenitud los servicios requeridos y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos, así como con la experiencia y capacidad requerida para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe y que las obligaciones en él consignadas son las más firmes expresiones de su voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento.

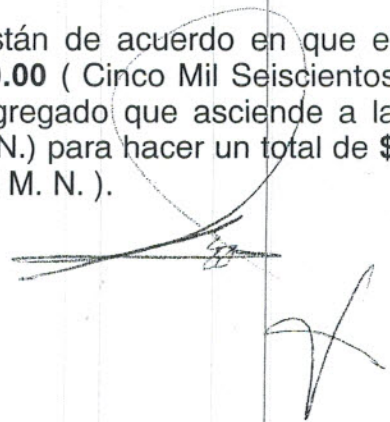
Con base en lo anteriormente expuesto, las partes se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a la publicación de lo siguiente:

01 (una) Condolencia para la familia Ceja Aceves, a una medida de 18 cm de altura X 3 cols. de base, en la edición del Periódico El Informador, del 26 de Enero de 2013.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que el monto del presente contrato, es por la cantidad de **\$ 5,670.00** (Cinco Mil Seiscientos Setenta Pesos 00/100 M. N.) más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$ 907.20** (Novecientos Siete Pesos 20/100 M. N.) para hacer un total de **\$ 6,577.20** (Seis Mil Quinientos Setenta y Siete Pesos 20/100 M. N.).



Vive
EL INFORMADOR
DIARIO INDEPENDIENTE

Este monto prevé entre otros, el total de importes, que se cubrirán a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de gastos directos e indirectos, incluida su utilidad e indexaciones, así como erogaciones derivadas de transportación, hospedaje y alimentación del personal, así como, supervisores y en general cualquier otra erogación para el correcto y puntual desarrollo de los trabajos a realizar.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente cláusula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será cubierto de la siguiente forma: un solo pago contra la presentación de la factura correspondiente, a la firma de este instrumento.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia del 25 de Enero al 10 de Febrero de 2013 año dos mil trece, y le queda estrictamente prohibido a la empresa de carácter mercantil adicionar u obsequiar de manera alguna, algún servicio adicional a los que expresamente fueron contratados.

Esto ultimo por lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.

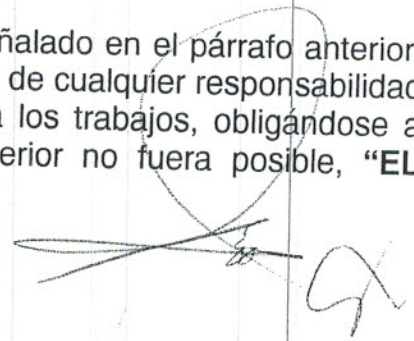
No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil

QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se acusen en materia de marcas, patentes y derechos de autor, con respecto al uso de los bienes y técnicas de que se vale para proporcionar los servicios, materia de este contrato.

En caso de suscitarse litigio como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, exime expresamente de cualquier responsabilidad a **"EL PARTIDO"** y se compromete a dar continuidad a los trabajos, obligándose a subsanar la referida violación. En caso de que lo anterior no fuera posible, **"EL PARTIDO"** podrá optar por la rescisión del contrato.



SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá responder por su cuenta por daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se le lleguen a causar a terceros y se obliga a reparar dichos daños en un plazo no mayor de 72 (SETENTA Y DOS) horas, sin perjuicio de la facultad que se reconoce a "EL PARTIDO" para rescindir este contrato.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que resulten de causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. De acuerdo con las necesidades, "EL PARTIDO" podrá modificar el presente contrato en cuanto al alcance de los servicios, informando con la oportunidad suficiente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

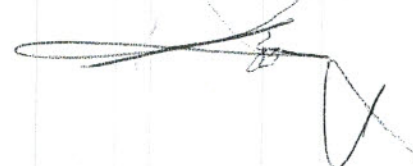
NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Conviene por lo mismo el responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL PARTIDO", en relación con los servicios de este contrato en términos de los que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente ambas partes están de acuerdo que en relación con las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, originadas por el trabajo desempeñado por el personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será este el único responsable y capacitado para enterar las cuotas a dicho Instituto. Debido a lo anterior, "EL PARTIDO" no podrá hacer deducciones a las cantidades negociadas en este contrato y por lo mismo "EL PARTIDO" quedará relevado de cualquier obligación que por este concepto se le requiera.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL PARTIDO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por el servicio deficiente o por no cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b) Por suspensión injustificada de los trabajos.
- c) Por no sustituir algún material que por sus condiciones generales no cubra los rangos mínimos de seguridad, calidad, productividad y necesidades de "EL PARTIDO".



- d) Cuando autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pago o alguna otra situación que impidan efectuar los servicios que presta y afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- e) En general por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL PARTIDO"** podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar su rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Cuando **"EL PARTIDO"** haya terminado justificadamente la rescisión del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **"EL PARTIDO"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO. **"EL PARTIDO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que implique su terminación definitiva, previa notificación por escrito que se haga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen en que **"EL PARTIDO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se haga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 5 (CINCO) días de anticipación, en cuyo caso **"EL PARTIDO"** pagará los trabajos efectuados hasta la fecha en que se declare la terminación del referido contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Considerando que durante la vigencia de este contrato, ambas partes tendrán acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá mantener en estricta confidencialidad la información y documentación relacionada con los estudios y contenido del contrato. Toda la documentación e información a la que tuviera acceso **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a través de la otra parte como resultado del presente contrato, deberá conservarse como confidencial, bajo las responsabilidades penales, civiles o de otra índole correspondiente y por tanto, no podrá ser divulgada, transmitida ni utilizada en beneficio propio o de terceros.



Vive
EL INFORMADOR
DIARIO INDEPENDIENTE

Se consideran confidenciales bajo este contrato los resultados, opiniones, recomendaciones, análisis y consideraciones emitidas, desarrolladas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En adición, las partes convienen que independientemente de las obligaciones de confidencialidad a las que quedan sujetos bajo este contrato, no podrá hacer uso en su beneficio o en beneficio de cualquier compañía con la cual tenga una relación de negocios o de otra naturaleza, de la información recibida de parte de "EL PARTIDO", o bien de la información que se obtenga por objeto del contrato.

Adicionalmente a lo antes señalado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga expresamente a no divulgar ni revelar en forma alguna datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, información confidencial, y/o en general cualquier otro mecanismo relacionado con "EL PARTIDO".

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR. Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pertenecerán de manera exclusiva a "EL PARTIDO".

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el 25 veinticinco del mes de Enero de 2013 dos mil trece**, por triplicado, quedando un tanto en poder de EL PRESTADOR DEL SERVICIO y los restantes en poder de El Partido para los efectos legales pertinentes.

Por "El Partido"

LIC. MARBETT ROBLES DAVIZON
TESORERA ESTATAL DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO

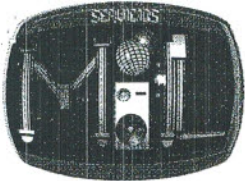
Por "El Prestador del Servicio"

C. ENRIQUE OCHOA OCHOA
Apoderado Legal

TESTIGOS

C.

Coord. de Comercialización



SCENARIOS * AUDIO * ILUMINACIÓN * LUZ Y SONIDO
* PISTAS DE BAILE * EQUIPOS DE VIDEO
* GROUND SUPPORT * PLANTA DE LUZ
VALLA DE CONTENCIÓN

SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARBETT ROBLES DAVIZON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A [REDACTED] Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

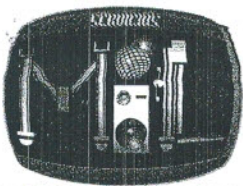
- 1.- Haber nacido el día [REDACTED] De [REDACTED] tener [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED] y estar estado civil [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] con RFC [REDACTED] dedicado al desarrollo de actividades profesionales servicio de renta de equipo de audio, iluminación, video, escenario, plantas de luz y mobiliario
- 2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de renta de audio, escenario, planta de luz y mobiliario.
- 3.- Que hace del conocimiento de EL PRESTATARIO que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden, opta por el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que comunica a EL PRESTATARIO para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Napoles, México, D.F., CP 03810 . Delegación Benito Juárez.
- 4.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para la renta de audio, escenario, planta de luz y mobiliario para evento el día 26 de Enero 2013.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los siguientes servicios profesionales independientes: el día sábado 26 de Enero de 2013 durante 5 hrs de evento Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.



SCENARIOS * AUDIO * ILUMINACIÓN * LUZ Y SONIDO
* PISTAS DE BAILE * EQUIPOS DE VIDEO
* GROUND SUPPORT * PLANTA DE LUZ
VALLA DE CONTENCIÓN

SERVICIOS

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$27,850.00 (veintisiete mil ochocientos cincuenta PESOS 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado de renta de audio, escenario, planta de luz y mobiliario, que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

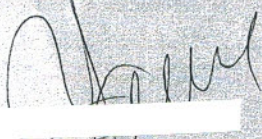
***EL PRESTATARIO acepta que EL PRESTADOR le otorgue los correspondientes recibos de comprobación, según lo dispuesto por la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el día 26 de Enero del 2013, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.


CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Guadalajara, Jalisco, el 26 de Enero del 2013


PRESTATARIO


TESTIGO


LIC. MARBETT ROBLES DAVIZON
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTADOR

LIC. 

TESTIGO



Febrero 12, 2013

Lic. Marbett Robles Davizon
Tesoreria
MOVIMIENTO CIUDADANO
Juan Alvarez No. 2440
Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jal CP 44600

Ref: Movimiento ciudadano
Del 16-02-2013 al 18-02-2013
ID: 3389543

Estimada Lic. Robles :

Muchas gracias por considerar a nuestro hotel **Camino Real Guadalajara Tradicional**, como posible sede para su distinguido e importante grupo.

En atención a su amable solicitud, por este medio nos permitimos proporcionarle el presente contrato con la información sobre los servicios y facilidades que estamos ofreciendo para el grupo en referencia.

EVENTO PROGRAMADOS

A continuación encontrará la agenda señalando nuestro entendimiento sobre su programa. Por favor revíselo cuidadosamente y si hay algún cambio o adición que debemos hacer.

Fecha	Hora	Evento	Salon	Montaje	Pax	Renta
16-02-13	11:00-15:00	Sesión	Galería	Media Luna	60	\$5,000.00
16-02-13	13:30-14:30	Comida	La Huerta	Banquete	60	

CONCEPTO	No. PAX	FECHA	ALIMENTOS	SUBTOTAL	IVA +SERV	TOTAL
Coffee break	60	16-feb-13	\$ 135.00	\$ 8,100.00	\$ 2,511.00	\$ 10,611.00
Comida	60	16-feb-13	\$ 190.00	\$ 11,400.00	\$ 3,534.00	\$ 14,934.00
TOTAL DE ALIMENTOS						\$ 25,545.00

Nota:

La renta del salón quedara en cortesía, siempre y cuando se consuma servicio de alimentos y Servicio de café continuo por 08 horas para el numero de personas que estén sesionando, en caso contrario, se cobrara una renta correspondiente al salón asignado.

ESTACIONAMIENTO:

La tarifa para los participantes hospedados en el hotel será de \$45.00
La tarifa para los participantes NO hospedados en el hotel será de \$50.00

Ambas por día, con IVA Incluido y son Netas, No Comisionables.



Hoja....# 2

Grupo: **Movimiento Ciudadano**
Contrato CR Guadalajara Tradicional

EQUIPO AUDIOVISUAL

CONCEPTO	CANT	FECHA	PRECIO	IVA	SUBTOTAL	TOTAL
Equipo de sonido	1	16-feb-13	\$ 945.00	\$ 151.20	\$ 1,096.20	\$ 1,096.20
Microfono inalámbrico	1	16-feb-13	\$ 400.00	\$ 64.00	\$ 464.00	\$ 464.00
TOTAL DE AUDIOVISUAL						\$ 1,560.20

POLITICAS DE DEPÓSITO:

Los espacios reservados para su grupo no se confirmarán hasta en tanto no cumplan con lo siguiente:

1. Remitirnos el presente contrato debidamente firmado aceptando los términos y condiciones contenidos en el mismo, a más tardar el día **Martes 12 de Febrero, 2013**
2. Para garantizar el bloqueo total de habitaciones y eventos programados y respetar la tarifa antes mencionada requerimos de:

❖ **Un primer depósito (EFECTIVO, TRANSFERENCIA BANCARIA o CHEQUE CERTIFICADO) por \$27,105.20 (veintisiete mil ciento cinco pesos 20/100 M.N.) del total de habitaciones y eventos programados a más tardar el miércoles 13 de Febrero, 2013**

El saldo restante correspondiente a hospedaje, propinas a botones y camaristas, alimentos & bebidas y eventos programados, así como cualquier otro cargo extra derivado de la estancia del grupo no programado en el presente contrato **deberá ser totalmente liquidado a la salida del grupo y deberá de ser garantizado con Tarjeta de Crédito y voucher firmado o con Cheque Certificado.**

Nota: El hotel se reserva el derecho de cancelar este contrato en su totalidad, cuando las garantías no sean recibidas por parte de **MOVIMIENTO CIUDADANO** en las fechas asignadas. Hasta que todos los términos financieros especificados en esta revisión de carta contrato sean cubiertos en su totalidad, el hotel estará bajo obligación de proveer los servicios requeridos.

PAGOS:

Todos los pagos deberán hacerse mediante **EFECTIVO, TRANSFERENCIA BANCARIA ó CHEQUE CERTIFICADO** a favor de **CAMINO REAL DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.** En caso de pagar a través de un depósito, a continuación le proporciono el número de cuentas bancarias a las cuales podrá efectuar su pago:

A nombre de: CAMINO REAL DE GUADALAJARA, S.A DE C.V
Inverlat Scotiabank 8211698
Suc. 54 Plaza 001
Transferencia Electrónica: CLABE 044180001082116981
Inverlat Soctiabank
Suc.54 México, D.F

(Favor de enviar copia de la ficha de depósito al Fax: 33-31-34-24-55 a la atención de una servidora)

Para pago con Tarjeta de Crédito, deberá entregarse una copia por ambos lados de la T. C. y de su identificación oficial; así mismo una carta autorización del tarjeta habiente.

Av. Vallarta #5005 Col. Chapalita. CP. 45040 Guadalajara, Jalisco. México
Tel. 31.34.24.52 Fax. (33) 31.34.24.55 Mail: conny.gonzalez@caminoreal.com.mx



CAMINO REAL

Hoja....# 3

Grupo: **Movimiento Ciudadano**

Contrato CR Guadalajara Tradicional

POLITICAS DE CANCELACIÓN EVENTOS PROGRAMADOS

A fin de evitar cargo de cancelaciones extemporáneas, mucho agradeceremos observar los siguientes parámetros:

- **Con 5 días antes del evento**, cancelación del **05%** del evento programado sin cargo alguno; cualquier cancelación que exceda el porcentaje antes mencionado tendrá un cargo del **90 %** del total del evento programado por persona. **(NO NEGOCIABLE)**

PORCENTAJE DE GARANTIAS PARA EVENTOS PROGRAMADOS:

1. El hotel se compromete a preparar una cantidad adicional de alimentos como garantía. El cobro al cliente de la garantía de forma parcial o total se efectuara únicamente cuando el total de personas quienes asisten realmente al evento rebasa la cantidad contratada.

- De 10 personas hasta 200 personas: 10% de garantía
- De 201 personas hasta 600 personas: 05% de garantía
- De 601 personas en adelante: 03% de garantía

Cualquier cancelación adicional a los porcentajes antes mencionados aplicará cargo por el total de evento programado.

1. En caso de bajar de garantía de más de 10% de clientes, el hotel se reserva el derecho de cambiar de salón, así como los salones previamente asignados.
2. En caso de aumento de la garantía, el hotel podrá ofrecer alternativa de platillo de no tener los platillos o la materia prima requerida en el momento de la contratación del evento. El aumento de garantía se aceptará con un mínimo de 48 horas de anticipación.
3. El hotel no permite la entrada de alimentos y bebidas a ninguna hora.
4. Cualquier cambio de fecha será considerado como cancelado.

ESPECIFICACIONES OPERATIVAS EN SALONES

Los salones son asignados dependiendo del tipo de montaje y número de personas solicitadas. De necesitar tiempo extra para el montaje y desmontaje del salón, este puede tener un cargo adicional. Si el número final de participantes es menor que el mencionado en la agenda, los ajustes marcados en el contrato estarán basados en la disponibilidad y el tiempo de la solicitud, **así mismo, en caso de que su evento dentro del Salón requiera de sonido y este sonido rebase los parámetros normales de decibeles y moleste a otros salones, el Hotel se verá en la necesidad de reubicarlos o en su defecto cancelar el evento.**

Penalización / Bloqueo de Salones:

Reducción total sin cargo alguno a más tardar **30 (treinta) días hábiles antes de la llegada del grupo**

**Cargo Renta de Salón
(NO NEGOCIABLE)**

De 10 personas hasta 200 personas:	5 (cinco) días hábiles	50%
De 201 personas hasta 350 personas:	20 (veinte) días hábiles	80%
De 351 personas en adelante:	45 (cuarenta y cinco)) días hábiles	100%



Hoja....# 4

Grupo: **Movimiento Ciudadano**

Contrato CR Guadalajara Tradicional

SEÑALAMIENTOS Y EXHIBICIONES

Ningún tipo de señalamiento está permitido en el Lobby ni en las áreas públicas. Los señalamientos podrán ser utilizados únicamente afuera y dentro de los salones. Cualquier tipo de decoración, escenografía etc. Dentro o fuera de los salones es necesario solicitar la autorización correspondiente con el Gerente de Grupos y Convenciones.

SEGURIDAD:

El Hotel Camino Real Guadalajara Tradicional no se hará responsable por daños o pérdidas de ninguna mercancía o artículo traído al Hotel, o por ningún artículo dejado desatendido. Con notificación anticipada, nuestra Gerente de Grupos y Convenciones les podrá asistir con la contratación de elementos de seguridad.

DETALLES DE LA CONFERENCIA:

Una vez firmado el contrato, nuestra Gerente de Grupos y Convenciones, le asistirá con los detalles de la selección de menús, montaje, equipo audiovisual, señalamientos, transportación y otros aspectos de su conferencia. Todos los arreglos tendrán que estar finalizados por lo menos quince días antes de la llegada del grupo.

PAQUETES Y CAJAS

Lineamientos precisos han sido establecidos por el Gobierno Mexicano para la transportación de material hacia México. Si su programa requiere de embarque de materiales o entrega de regalos personales para los huéspedes del Hotel Camino Real Guadalajara Tradicional, por favor coméntelo con nuestra Gerente de Grupos.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

A fin de proceder a efectuar los arreglos necesarios en cuanto a habitaciones y salones, es de suma importancia que el Departamento de Grupos y Convenciones reciba tanto la lista de participantes de su grupo, como el Programa Definitivo del mismo, incluyendo la hora de llegada aproximada, así como el tipo de habitaciones que ocuparán (Sencillas o Dobles), a más tardar el próximo **Miércoles 13 de Febrero, 2013** con el objeto de poder satisfacer sus requerimientos. De no ser recibidos en dicha fecha, el hotel no será responsable de las fallas u omisiones en los servicios que prestará a su grupo.

MUY IMPORTANTE:

Mucho les agradeceremos indiquen a sus pasajeros que identifiquen su equipaje colocando una etiqueta con su nombre y dirección, esto nos facilitará la pronta repartición del mismo a las habitaciones.

EVENTOS A&B:

Todos los eventos de alimentos y bebidas para el grupo dentro del hotel, deberán ser proporcionados por el hotel de acuerdo con los precios relacionados en la propuesta original.

PENALIZACIONES: Ver apartado políticas de Cancelación de Eventos Programados

En caso de NO SHOW dentro del Paquete se cobrará la parte proporcional de los Alimentos y Bebidas.



Hoja.....# 5

Grupo: **Movimiento Ciudadano**
Contrato CR Guadalajara Tradicional

En caso de que el grupo sea contratado con Paquete, les informamos que los ingredientes no son transferibles ni acreditables en ninguno de los casos, así mismos los servicios de Alimentos y Bebidas dentro del Paquete son proporcionados exclusivamente en las instalaciones del Hotel, si requiere servicio fuera, aplica cargo por montaje más el costo del menú seleccionado.

CUENTAS MAESTRAS:

Las cuentas maestras se abrirán en el hotel a más tardar **el sábado 16 de Febrero, 2013** por lo que le agradeceremos notificar al departamento de Grupos y Convenciones por escrito cuáles cargos serán incluidos en las cuentas maestras y los nombres de las personas que podrán autorizar dichos cargos con su firma a las mismas.

El hotel no se hace responsable del éxito del evento si la información no llega al Hotel como mínimo 15 días antes del mismo. No se aceptan cambio antes de 5 días antes del evento (alimentos).

Una vez firmado este contrato y recibido la CARTA y la TARJETA DE CREDITO EN GARANTIA ó primer depósito (EFECTIVO, TRANSFERENCIA BANCARIA o CHEQUE CERTIFICADO), **el Gerente en turno de Grupos y Convenciones del Camino Real Guadalajara tradicional se comunicará con usted para ponerse a sus órdenes como la persona encargada del manejo de su grupo.**

FACTURACIÓN (favor de enviarnos una copia de su RFC.)

Razón Social	MOVIMIENTO CIUDADANO
Dirección Fiscal	Louisiana No. 113, esq., Nueva York, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.
R.F.C.	MCI 990630 JR7

IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION:

Queda expresamente acordado que cada parte será liberada de sus obligaciones en este contrato en el caso en que los términos de ejecución de este contrato sean dilatados o impedidos por caso fortuito causa de fuerza mayor, incluyendo sin limitaciones desastres naturales, órdenes gubernamentales, fuego, inundación o explosión, venta, huelga, paro laboral o cualquier limitación de trabajo o condición que retrase o impida dicha ejecución, siendo obligación del hotel o de su empresa, según el caso, corregir la falta tan pronto cese cualquier limitación ocurrida.



Hoja.....# 6

Grupo: **Movimiento Ciudadano**

Contrato CR Guadalajara Tradicional

POLÍTICAS DE TERMINACIÓN:

"CAMINO REAL GUADALAJARA TRADICIONAL" tendrá en derecho de dar por terminado sin necesidad de declaración judicial el presente contrato por incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y políticas y/o condiciones que se establece, mediante notificación por escrito.

DOMICILIOS:

Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

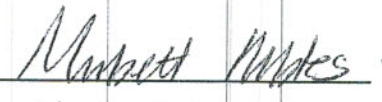
HOTEL

Av. Vallarta 5005, Col. Chapalita
Guadalajara, Jal. CP 45050


Conny González Hernández
Gerente de Ventas
Camino Real Guadalajara Tradicional
Tel: 31.34.24.52
E-mail conny.gonzalez@caminoreal

CLIENTE

Louisiana No. 113, esq., Nueva York
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, CP 03810

Firma: 
Nombre: Marbett Robles Davison
Puesto: Tesquera
Grupo: Movimiento ciudadano

Cc.c. Director de Ventas / Grupos y Convenciones